



**FECHA** 01 de Febrero de 2022

**ASUNTO** INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los inatacados de ilmenita (Tionite) para su aplicación en la fabricación de fertilizantes.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS INATACADOS DE ILMENITA (TIONITE) PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y OLIGO S.A. (RECEPTOR).**

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan un informe de caracterización de los residuos de Tionite, certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, planes de aprobación para usos definidos de tionite, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Inatacados de ilmenita (Tionite).

Proceso en el que se genera

El material candidato se genera durante la producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO<sub>2</sub>), mediante la vía del sulfato, a partir de dos materias primas: la ilmenita y las escorias de titanio. Concretamente, el tionite se obtiene tras el ataque ácido a las materias primas (con ácido sulfúrico) y la posterior filtración de los lodos resultantes.

Destino del material

Fabricación de fertilizantes.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021



**CSV : GEN-450c-2955-35ad-fbbe-8548-f121-9d84-c520**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

### Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que no cumple.**

La mayor parte es destinada a vertedero (un 70%), con lo cual no se tiene la seguridad de que se vaya a usar posteriormente en su totalidad, y por tanto, no se puede afirmar que se cumpla esta condición.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que no cumple.**

Las transformaciones iniciales a las que obligatoriamente se somete el material se centran en una neutralización que logre eliminar la presencia de ácido sulfúrico, y una posterior “maduración” que tiene como objetivo que se complete la reacción de neutralización y que solubilice el ión Fe. Se trata de operaciones de tratamiento de residuos llevadas a cabo por un gestor de residuos, y por tanto no se puede considerar que el material candidato se pueda utilizar directamente tal y como se obtiene en la planta del productor, y tampoco se puede considerar a esos tratamientos como una práctica industrial habitual.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

Los lodos inatacados de ilmenita se producen en la primera fase, tras el ataque ácido a las materias primas. Son parte integrante de esa fase de la producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que no cumple.**

El “uso posterior” es un gestor de residuos que, una vez lleva a cabo los tratamientos necesarios sobre ese residuo (aquí orientados a lograr la neutralización de ese material de pH tan ácido), los envía a un fabricante de productos fertilizantes. El análisis del cumplimiento de esta cuarta condición tendría lugar en los casos en que el material candidato está siendo introducido en un proceso productivo inmediatamente a continuación de la instalación productora, ahí debería de cumplir los requisitos de producto aplicables y el asegurar que no haya impactos adversos.

### Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que los lodos inatacados de ilmenita (tionite) obtenidos dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de fertilizantes no cumplen las condiciones para ser declarados subproducto dado que no se cumplen de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



**CSV : GEN-450c-2955-35ad-fbbe-8548-f121-9d84-c520**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

#### ACUERDA

**Informar desfavorablemente** la solicitud de declaración de subproducto de los inatacados de ilmenita (tionite) resultantes de los procesos de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso en la fabricación de fertilizantes, presentado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por VENATOR P&A Spain S.A. en calidad de empresa productora y OLIGO S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos      La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



**CSV : GEN-450c-2955-35ad-fbbe-8548-f121-9d84-c520**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 21/02/2022 14:36 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 22/02/2022 15:12 | NOTAS : CF